

mi cedula, y el titulo de real Alcaldia mayor de dicha  
Villa de Yecla recibais del emperador el Turan.  
con la solemnidad, q. debia hacerse en el expresado  
mi Consejo, el qual asi echo mando sea admitido  
de parte del Alcalde mayor de la expresada Villa de  
Yecla, sin embargo de qualquier ley, q. haya  
o pueda haber en contrario, pues para en quanto  
auto toca, y por estar en dispensa, quedando en su  
fuerza y vigor para lo demas adelante, q. asi es  
mi voluntad. Y de esta mi cedula se ha de tomar la  
Razon en la Contaduria gen. de la R. Audiencia que  
esta apurada la de la media annata expresada en  
ella haberse pagado, o quedan asegurados el dno  
con declar. de lo q. importare, sin cuya formalidad  
mando sea de ningun valor, ni efecto, y no admiti-  
ra, ni tenga cumplim. esta suma en los tribunales  
dentro, o fuera de la corte: fha en Madrid a ocho de  
Julio de mill seiscientos e sesenta y tres: Yo el Rey:  
Por mandado del Rey nro señor: Jofe de Aguirre  
de Goyoneche

Tomare la Razon en la Contaduria gen. de Valen-  
de la R. Audiencia en lo q. contra apliego quaxenta y  
quatro de la Comisaria de la Camara de Valencia  
haberse pagado al dno de la media annata rube  
ciento y treinta y siete mar. por la dispensacion